

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 92  
LEY DEPARTAMENTAL DE 17 DE MARZO DE 2015**

**BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA  
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO  
DEPARTAMENTAL A LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE  
MONTERO**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la “Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Montero”, ubicada en la acera oeste de la Plaza Principal del Municipio de Montero, Provincia Obispo Santisteban de este Departamento, por su importancia cultural e histórica, para la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo de Montero.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 párrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II  
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE MONTERO**

**ARTÍCULO 4 (INFRAESTRUCTURA).**- El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias que correspondan, y de manera concurrente, realizará las gestiones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Montero.

**ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO).**- El Ejecutivo Departamental, a través de instancias correspondientes, destinará los recursos económicos necesarios para el financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción de la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de Montero y sus bienes muebles y objetos religiosos misionales, trabajando en concurrencia con entidades territoriales autónomas y/o en cooperación con otras instituciones que compartan el objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 6 (COORDINACION).**- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Municipio de Montero, la Iglesia Católica y otras entidades públicas y privadas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.



Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

**FDO. FILEMÓN SUAREZ RAMÓN**, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

**FDO. BLANCA RUTH LOZADA DE PAREJA**